

Málaga, 25 de marzo de 2020

COMUNICADO GENERAL III

Estimado/a cliente:

En relación a las últimas medidas tomadas por la JUNTA DE ANDALUCÍA relacionadas con la actual crisis sanitaria, le transmitimos el siguiente resumen de medidas tributarias que se derivan del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

Andalucía (BOJA 17-03-2020 con modificación D-Ley 5/2020 BOJA 22/03/2020)

- **Bonificación de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar** (Art. 3 D-ley 3/2020)

Se bonificará al 50% la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar, a que se refiere el art.43.2 Decreto Legislativo 1/2018 (tributos cedidos Andalucía), devengada entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020, siempre que la máquina en cuestión se mantenga de alta en el censo, durante los dos trimestres posteriores a la fecha del devengo.

- **Ampliación del plazo de presentación y pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el ITP-AJD.** (Art. 4 D-ley 3/2020)

El plazo para la presentación y pago de las autoliquidaciones del ISD y del ITPyAJD cuyo plazo finalice desde el 17 de marzo y hasta el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, se ampliará en tres meses adicionales a lo establecido en la normativa de cada tributo.

- **Prórroga de los plazos de presentación de autoliquidaciones y de ingreso de deudas de Derecho público.** (Art. 5 D-ley 3/2020)

Los plazos de presentación de autoliquidaciones e ingreso de las deudas de derecho público cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma establecido en el Real Decreto 463/2020, se prorrogarán hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento.

- **ISD y ITP-AJD. Simplificación obligaciones formales y vía telemática notarios/as. Modificación Decreto Legislativo 1/2018 de tributos cedidos** (Art. 6 y 7 D-ley 3/2020)

■ **Suministro de información a efectos tributarios. ISD e ITP-AJD. Vía telemática notarios/as.**

Los notarios/as remitirán por vía telemática a la Agencia Tributaria de Andalucía, cualquiera que sea el hecho imponible, una ficha con todos los elementos y datos de las escrituras por ellos autorizadas con trascendencia en el ámbito de esta comunidad autónoma en el ISD y en el ITPyAJD, en el plazo máximo de 10 días desde el otorgamiento (Modificación del Art. 52.2 D Leg 1/2018).

Derogación normativa. Queda derogada expresamente, la Orden de Economía y Hacienda, de 22 de marzo de 2007, por la que se regula la ficha resumen de los elementos básicos de las escrituras notariales a efectos del ITP-AJD

■ **Simplificación de obligaciones formales. ISD y ITP-AJD** (nuevo art.52 bis Leg 1/2018).

No será obligatoria para el contribuyente la presentación, junto a la autoliquidación, de la escritura pública en que se documenten o formalicen los hechos, actos o contratos sujetos a dichos impuestos.

A efectos de su admisión en las Oficinas y Registros Públicos, la justificación de la presentación de los documentos que contengan actos y contratos sujetos al ISD y al ITP-AJD se realizará mediante diligencia emitida al efecto a partir del momento en el que conste en el sistema la información suministrada por el notario correspondiente a la autoliquidación presentada. La diligencia se obtendrá necesariamente en formato electrónico. La Agencia Tributaria de Andalucía determinará la forma de obtención y descarga de la diligencia.

■ **Disponibilidad de la diligencia automatizada de presentación:**

Modifica el art.6.1 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 23 de marzo de 2007, por la que se regula la remisión por los notarios a la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, de la copia simple electrónica de las escrituras y demás documentos públicos, a efectos de los ISD y ITP-AJD para regular esta nueva diligencia automatizada que podrá obtener el contribuyente a través de la oficina virtual tributaria.

Presentada por vía telemática la autoliquidación, y presentada la ficha que contenga todos los elementos y datos de las escrituras o la copia electrónica del documento público correspondiente (remitida por el notario), los obligados tributarios podrán obtener una diligencia automatizada para hacer constar la presentación.

Los titulares de los Registros Públicos deberán obtener la diligencia a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones formales correspondientes.

● **Obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Agencia Tributaria de Andalucía. Modificación Decreto Legislativo 1/2010** (Art. 8 D-ley

3/2020)

Modifica la DA Primera "Agencia Tributaria de Andalucía" del Decreto Legislativo 1/2020 para añadir que:

Estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Agencia Tributaria de Andalucía para realizar cualquier trámite, además de los sujetos establecidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes sujetos:

a) Las personas físicas que, actuando en nombre de un tercero, estén incluidas en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, cuando actúen en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional.

b) Las personas físicas integradas en entidades, instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales que, en el marco de la colaboración social, hayan celebrado el correspondiente convenio.

Entrada en vigor: Lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 y en la derogación expresa a que se refiere la disposición derogatoria única tendrán vigencia indefinida, y entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de la Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía a la que se refiere el artículo 6 en el BOJA

Durante estos días **ASEMCO seguirá desarrollando su trabajo con total normalidad**. Haremos las adaptaciones necesarias para cumplir todas las indicaciones recibidas desde la Administración, sin que por ello se vea afectado el resultado de nuestro trabajo.

Nuestro personal teletrabaja durante las próximas dos semanas, tal y como recomiendan las autoridades. **Nuestro horario de atención será de 08:00 h. a 15:00 h. Rogamos que contacten con nosotros en los teléfonos del personal o a través de correo electrónico.**

asemco@asemcosa.es

abarra@asemcosa.es (Departamento Fiscal)

fuesca@asemcosa.es; lblanco@asemcosa.es (Departamento Contable)

laboral@asemcosa.es; eramos@asemcosa.es (Departamento Laboral)

rdominguez@asemcosa.es (Departamento Jurídico)

asemcomarbella@asemcosa.es (Oficina de Marbella)

jdiaz@asemcosa.es (Departamento fiscal Marbella)

mfernandez@asemcosa.es (Departamento contable Marbella)

En las próximas fechas, a medida que los distintos organismos gubernamentales implicados nos hagan llegar las medidas adoptadas y sus vías de aplicación, iremos publicando nuevos comunicados para hacerles llegar la información pertinente directamente relacionada con las áreas de laboral, fiscal o jurídica.

Desde ASEMCO confiamos en que, con la responsabilidad individual y empresarial de todos nosotros, como ciudadanos y como profesionales, contribuiremos a superar esta situación tan desagradable. Por ello, durante estas semanas, desde nuestros despachos apostaremos por la máxima prevención.

Tan pronto como estas medidas sean modificadas, les contactaremos nuevamente.

Aprovechamos la ocasión para agradecerle su confianza y hacerle llegar un cordial saludo.